

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YOBANI CARRANZA CASTILLO, informándole que el curador ad - litem contesto la demanda sin proponer excepciones. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.067.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YOBANI CARRANZA CASTILLO.

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00107-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparecen como demandados los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YOBANI CARRANZA CASTILLO, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N°. 402 de fecha VEINTITRES (23) DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ, por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.176.500.oo.)M/cte**, contenidos en la letra de cambio No. 01 del 14 de Septiembre de 2019, anexada a la demanda, correspondientes al capital más los interés corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes

desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YOBANI CARRANZA CASTILLO, fueron emplazados nombrándose como curador ad – litem al DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA quien contesto la demanda sin proponer excepciones por considerar que la demanda llena todos los requisitos de ley.

De la misma manera, como título de recaudo base de esta ejecución tenemos la letra de cambio No. 01, anteriormente mencionada, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YOBANI CARRANZA CASTILLO, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de DOSCIENTOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$750.000.00**) **Mcte.** la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

*Chiriguana, el 19 de Abril de 2023 Notifico la
providencia anterior a las partes con el presente*

Estado Electrónico. No. 052.

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

